

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

#### REFERENCIA

No. del Radicado	1-2023-026802
Fecha de Radicado	28 de julio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0388
Tema	Entrega información por terminación de contrato

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) Hasta el 30 de junio de 2023, he fungido como contadora de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX, prestamos el servicio contable hasta junio de 2023, debido a que se inició una reestructuración administrativa y financiera de la entidad (soy independiente y manejo el software de SIIGO Ilimitada); por lo tanto se nos solicitó la entrega de toda la información que tuviéramos en nuestro poder; efectivamente se entregó toda la información menos la base de datos de NIT's, (Teléfono, correo y ciudad únicamente, ya que el NIT se les entregó), toda vez que se maneja el software de SIIGO y el archivo es universal. Cabe aclarar que los informes contables entregados, van por tercero; así que la información es válida para ser montada en cualquier software contable. Con lo anterior, hemos consultado con la empresa SIIGO y nos indican que efectivamente no hay forma de sacar la información de NITS, exclusivamente para esa empresa y que se podría hacer manual; lo que implica una labor dispendiosa y los nuevos asesores exigen que se entregue de inmediato. Los nuevos asesores indican que estoy reteniendo la información y que ésta corresponde exclusivamente a la empresa. De muchas maneras les he indicado que no tengo forma de enviarles el archivo universal de mi empresa, porque debo proteger la integridad de la información del resto de mis clientes, a quienes les manejo la información contable. Entiendo que este archivo es muy importante, porque les ahorra tiempo en el proceso de la digitación, pero no les estoy reteniendo información, porque toda reposa en los documentos físicos y en la información virtual que se les ha enviado...conservo la evidencia de todos los envíos y entregas. Se han permitido, los nuevos asesores, amenazarme con abogados y junta central de contadores. (Tengo como prueba un chat de voz) Solicito muy gentilmente, al honorable consejo técnico, me den su concepto sobre este tema; ya que los asesores de la entidad, pretenden entablar una demanda en mi contra." (...)*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En relación con su pregunta, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre las responsabilidades del contador público al terminar su vínculo contractual, entre otros se destacan los conceptos 2019-1221, 2017-270, 2022-0189, 2023-0239, 2023-0271, 2023-0315, que podrá acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Para el caso puntual del backup de información, si la propiedad del software contable o de su licencia pertenece a la persona que presta sus servicios como contador, la entidad no puede exigir la entrega de un 'backup' del software ya que no existe obligación alguna para que dicho profesional, una vez culminado su contrato de prestación de servicios, deba hacerlo, salvo que el contrato lo exija o existiera un acuerdo adicional.

Finalmente, le recordamos que un contador público, cuando presta servicios a una entidad, distintos de los de auditoría o revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento y revisoría fiscal, está obligado a aplicar las normas de procedimientos previamente acordados y compilaciones (servicios relacionados), por ello se espera que en el contrato que formaliza sus servicios se establezcan las responsabilidades del contador y del usuario de sus servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá  
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez